

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de Febrero del 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, la cual fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer. Rad 2022-0492.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 6 de Febrero del año 2023

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **DILIA DEINYS ARISTIZABAL MONTENEGRO Y GERALDINE CRUZ PATIÑO**, mediante apoderado judicial, contra **STOP SAS**, observa el Despacho que fue subsanada en debida forma cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **DILIA DEINYS ARISTIZABAL MONTENEGRO Y GERALDINE CRUZ PATIÑO** en contra de **STOP SAS**.

SEGUNDO: SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T., **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (art. 74 del C.P.L. y S.S.), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

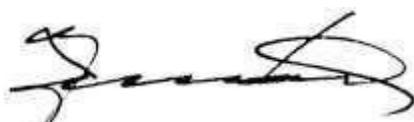
TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

Se anexa Link del proceso [76001310501620220049200](https://www.cajacostarica.com/portal/ver-proceso/76001310501620220049200)

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de Febrero del 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2022-0585.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 6 de Febrero del año 2023

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **MARIA MARLENI CRIOLLO CRIOLLO**, mediante apoderado judicial, contra **CDM RESEARCH SAS EN LIQIDACION Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **MARIA MARLENI CRIOLLO CRIOLLO** en contra de **CDM RESEARCH SAS EN LIQIDACION Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T., **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada , del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (art. 74 del C.P.L. y S.S.), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **CECILIA ESPERANZA GARZON**, con T.P. 52.371 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

[76001310501620220063100](https://www.cesr.gub.uy/registro/76001310501620220063100)

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de Febrero del 2023. A despachode la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, para su revision. Sírvase proveer. Rad 2022-0633.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 6 de Febrero del año 2023

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **CARLOS ALBERTO PATIÑO GONZALEZ** , mediante apoderado judicial, contra **CONSTRUCTORA ICPREFABRICADOS SAS**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **CARLOS ALBERTO PATIÑO GONZALEZ** en contra de **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS SAS**.

SEGUNDO: SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T., **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada , del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (art. 74 del C.P.L. y S.S.), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **RAY RODRIGUEZ CORREA**, con T.P. 267.013 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

Se anexa Link del proceso [76001310501620220063300](https://www.cesj.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620220063300)

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO